

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C.- Oficio Núm.: 312-3/2511473/2022.- Exp.: CNBV.3S.3.2,312 (5519).

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

**INTERCAM BANCO S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INTERCAM GRUPO FINANCIERO
Av. Paseo de las Palmas Núm. 1005, Piso 1,
Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México.**

AT'N.: LIC. JOSÉ RUBÉN DE LA MORA BERENGUER
Director General

Mediante oficio 312-3/0031/2020 de fecha 5 de febrero de 2020, esta Comisión aprobó la reforma a la Cláusula Octava de los estatutos sociales de **Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero (Intercam Banco)**, con motivo de la disminución a su capital social de la cantidad de \$1,329'093,34.00, para quedar en la cantidad de \$1,304'293,340.00, en términos del de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de febrero de 2019 que remitieron para tal efecto.

Con oficio 312-3/0032/2020 de fecha 5 de febrero de 2020, esta Comisión aprobó la reforma a la Cláusula Octava de los estatutos sociales de **Intercam Banco**, con motivo del aumento a su capital social de la cantidad de \$1,304'293,340.00, para quedar en la cantidad de \$1,516'293,340.00, en términos del de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 15 de marzo de 2019 que remitieron para tal efecto.

Con oficio 312-3/0033/2020 de fecha 5 de febrero de 2020, esta Comisión aprobó la reforma a la Cláusula Octava de los estatutos sociales de **Intercam Banco**, con motivo del aumento a su capital social de la cantidad de \$1,516'293,340.00, para quedar en la cantidad de \$1,616'293,340.00, en términos del de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 7 de agosto de 2019 que remitieron para tal efecto.

Con oficio 312-3/0308/2020 de fecha 13 de octubre de 2020, esta Comisión aprobó la reforma a la Cláusula Octava de los estatutos sociales de **Intercam Banco**, con motivo del aumento a su capital social de la cantidad de \$1,616'293,340.00, para quedar en la cantidad de \$1,999'509,910.00, en términos del de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de abril de 2020 que remitieron para tal efecto.

Con escritos de fechas 20 de agosto de 2020, 2 de febrero de 2021 y 14 de enero de 2022 presentados a esta Comisión a través del correo VPSupervisionGIFA@cnbv.gob.mx, en cumplimiento a los requerimientos contenidos en los oficios 312-3/0031/2020, 312-3/0032/2020, 312-3/0033/2020 y 312-3/0308/2020 antes referidos, **Intercam Banco** presentó copia certificada de las escrituras públicas 42,544, 42,545 y 42,546 de fechas 18 de febrero de 2020 y 44,551 de fecha 20 de octubre de 2020 todas otorgadas ante la fe del licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez notario público número 180 de la Ciudad de México, todas inscritas en el Registro Público del Comercio de esta misma ciudad los días 17 de marzo de 2020, 18 de marzo de 2020, 9 de diciembre de 2021 y 7 de diciembre de 2020 respectivamente, todas bajo el folio mercantil electrónico número 472883-1, en las que se formalizaron las modificaciones estatutarias de que se trata.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Tercero de la "*Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero*", actualmente **Intercam Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple,**

Intercam Grupo Financiero, contenida en oficio 101-696 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 17 de noviembre de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2006, modificada por última vez mediante oficio 312-2/69966/2019 emitido por esta Comisión el 20 de febrero de 2019 y publicado en dicho Diario el 21 de marzo de 2019, para quedar en los siguientes términos:

“ ...

TERCERO.- *El capital social de Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, asciende a la cantidad de \$1,999'509,910.00 (un mil novecientos noventa y nueve millones quinientos nueve mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.).*

...”

Asimismo, con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **Intercam Banco** informe a esta autoridad la fecha de la publicación del texto del presente oficio de modificación, realizada en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de publicación. Lo anterior, en el entendido de que dichas publicaciones deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 14, 19, fracción X, 21, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo, 44, fracciones I y IV y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de junio de 2022.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Directora General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C, C.P. **Lydia Anzures López**.- Rúbrica.

(R.- 523288)

CIRCULAR Modificatoria 3/22 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 3/22 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposición 39.6.2.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 389 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas señala que las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como las demás personas y entidades que estén sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deberán rendirle, en la forma y términos que al efecto establezca mediante disposiciones de carácter general, la información y documentación que para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones le corresponda ejercer.

Que el artículo 367 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas dispone que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para el ejercicio de sus facultades, contará con delegaciones regionales las cuales podrán realizar, dentro del área de su jurisdicción geográfica, las funciones que se determinen en su Reglamento Interior.

Que la Disposición 39.6.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas establece los horarios, días de atención y ubicación de la Oficialía de Partes de este Órgano Desconcentrado, así como el de sus Delegaciones Regionales, a efecto de que las Instituciones, Sociedades Mutualistas y demás personas y entidades sujetas a su inspección y vigilancia puedan entregar la información que les sea requerida.

Que a través de la Circular Modificatoria 2/21 de la Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2021, se dieron a conocer los domicilios de las oficinas centrales y de las delegaciones regionales de esta Comisión, en los que podrá realizarse la entrega de la información a que se refiere el artículo 389 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

Que en la Disposición 39.6.2., fracción III, inciso b), de la Circular Única de Seguros y Fianzas quedó establecido el domicilio de la Delegación Regional Jalisco, el cual fue reubicado en atención de los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y economía, así como para mantener la calidad de atención del público usuario.

En razón de lo anterior, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los términos que se precisan a continuación:

CIRCULAR MODIFICATORIA 3/22 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposición 39.6.2.)

ÚNICA. Se modifica la Disposición 39.6.2., fracción III, inciso b), de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

“...Disposición 39.6.2 ...

I...

II...

III...

a) ...

b) **Delegación Regional Jalisco.**- Calle Pedro Moreno 1677, Piso 7, Local 1, Colonia Americana, C.P. 44160, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

c) ...

d)...

e) ...

f) ...”

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en lo previsto en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, a 6 de julio de 2022.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 4/22 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 4/22 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Disposición Octogésima Séptima Transitoria)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 91 y 92 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establecen que la actividad de intermediación para la contratación de seguros o de fianzas, se encuentra reservada a los agentes de seguros o de fianzas, según corresponda.

Que el artículo 93 de la citada Ley dispone que, para el ejercicio de la actividad de agente de seguros o agente de fianzas, se requerirá la autorización de esta Comisión, la cual podrá otorgarse en las operaciones y ramos de seguros, así como de ramos y subramos de fianzas que determine este Órgano Desconcentrado, teniendo el carácter de intransferibles. Asimismo, que dicho precepto establece que la autorización para agente de seguros o de fianzas podrá otorgarse a las personas físicas y morales a través de apoderados que cumplan con los requisitos que establece el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas.

Que el artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas señala que las actividades que realicen los agentes de seguros y los agentes de fianzas se sujetarán, entre otras, a las disposiciones de carácter general que determine esta Comisión. En ese sentido, en los Capítulos 32.3., 32.4. y 32.7. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se establecen que los interesados, además de cumplir con lo previsto en las Disposiciones 32.3.2. y 32.4.2., deberán acreditar su capacidad técnica ante la Comisión, en los términos del Capítulo 32.7. de la misma.

Que los resultados de las pruebas de los exámenes para practicar la evaluación de la capacidad técnica tienen dos niveles de aprobación, "Nivel I" obteniendo un porcentaje mínimo de 60%, sin llegar al 80% de aciertos del total de reactivos formulados, y "Nivel II" obteniendo un porcentaje mínimo de 80% de aciertos del total de reactivos formulados, de conformidad con los incisos a) y b) de fracción IV de la Disposición 32.7.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Que a quienes obtengan el Nivel II de aprobación se les tendrá por acreditada la capacidad técnica respecto a la prueba o pruebas de que se trate, mientras su autorización sea refrendada oportunamente.

Que a quienes acrediten su capacidad técnica habiendo obtenido en alguna de las pruebas del examen requerido el Nivel I, deberán sustentarlo nuevamente respecto a la prueba o pruebas de que se trate, antes de obtener el refrendo de su autorización.

Que los resultados de las pruebas aprobadas, se reconocerán por un plazo que no exceda a los cuatro años contado a partir de la fecha de acreditación.

Que los exámenes para evaluar la capacidad técnica de los Agentes Persona Física y Apoderados de Agente Persona Moral para obtener una autorización diferente a la que tengan vigente, no incluirán las pruebas en que hayan alcanzado el Nivel II de evaluación.

Que la disposición Cuadragésima Transitoria de la Circular Única de Seguros y Fianzas, ordena que quedarán exentos de acreditar la capacidad técnica a que se refiere el Capítulo 32.7. de las presentes Disposiciones, quienes hubieran contado con tres refrendos ininterrumpidos, antes del 2 de junio de 2003, o en su caso hayan cumplimentado con horas de capacitación acreditable en constancias, en apego al esquema de certificación previsto en la Circular S-1.1. del 15 de mayo de 1996.

Que la fracción V del artículo 10 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas en vigor, faculta a esta Comisión a evaluar la capacidad técnica de las personas que soliciten la autorización o refrendo como agentes personas físicas o apoderados para ejercer las actividades de intermediación, mediante la aplicación de exámenes ante la misma o las personas morales que designe para tal efecto.

En razón de lo anterior, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los términos que se precisan a continuación:

CIRCULAR MODIFICATORIA 4/22 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposición Octogésima Séptima Transitoria)

ÚNICA.- Se adiciona la Disposición Octogésima Séptima Transitoria a la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

«**OCTOGÉSIMA SÉPTIMA.** – Los refrendos de las autorizaciones de Agente Persona Física y de Apoderado de Agente Persona Moral a que se refiere la Disposición 32.4.1. categoría “A1” o “A” o “B1” o “B” o “C”, que hayan exentado con nivel II la prueba denominada “Riesgos individuales de Seguro de Personas” antes de incluirse la prueba de “Sistemas y Mercados Financieros” a los exámenes de las categorías en mención, ya no les será exigible acreditarla mientras su autorización haya sido refrendada ininterrumpidamente a partir del 2 de julio de 2007, debiendo únicamente sustentar y acreditar aquellas pruebas en las que haya obtenido nivel I de acreditación. Lo anterior, siempre que se trate de la misma categoría.»

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, a 6 de julio de 2022.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

ACLARACIÓN al texto de la Circular Modificatoria 1/22 de la Única de Seguros y Fianzas del 3 de enero de 2022, publicada el 11 de enero de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ACLARACIÓN AL TEXTO DE LA CIRCULAR MODIFICATORIA 1/22 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS DEL 3 DE ENERO DE 2022, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ENERO DE 2022:

Dice el Proemio y Título de la Circular:

“CIRCULAR MODIFICATORIA 1/22 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS
(Disposiciones Octogésima Cuarta y Octogésima Quinta Transitorias):”

Debe decir:

“CIRCULAR MODIFICATORIA 1/22 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS
(Disposiciones Octogésima Quinta y Octogésima Sexta Transitorias):”

Asimismo, la Disposición ÚNICA dice:

ÚNICA. - Se adicionan las Disposiciones Octogésima Cuarta y Octogésima Quinta Transitorias a la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

«**OCTOGÉSIMA CUARTA.-** Se reanuda el cómputo de plazos para el refrendo de autorizaciones de Agentes Persona Física y Apoderados de Agentes Persona Moral a que se refieren el artículo 15, último párrafo, del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, y la Disposición 32.4.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, suspendido mediante la **Circular Modificatoria 4/20** de la Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020. Las autorizaciones de Agentes Persona Física y Apoderados de Agentes Persona Moral que debieron refrendarse a partir de esa fecha continuarán vigentes hasta el 30 de septiembre de 2022, incluyendo las autorizaciones que deban refrendarse durante el mismo periodo.»

«**OCTOGÉSIMA QUINTA.-** Las autorizaciones de Agentes Provisionales cuya vigencia fue prorrogada por la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la **Circular 3/21** el 19 de marzo de 2021, continuarán vigentes hasta el 31 de marzo de 2022.»

Debe decir:

ÚNICA. - Se adicionan las Disposiciones Octogésima Quinta y Octogésima Sexta Transitorias a la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

«**OCTOGÉSIMA QUINTA.-** Se reanuda el cómputo de plazos para el refrendo de autorizaciones de Agentes Persona Física y Apoderados de Agentes Persona Moral a que se refieren el artículo 15, último párrafo, del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, y la Disposición 32.4.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, suspendido mediante la **Circular Modificatoria 4/20** de la Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020. Las autorizaciones de Agentes Persona Física y Apoderados de Agentes Persona Moral que debieron refrendarse a partir de esa fecha continuarán vigentes hasta el 30 de septiembre de 2022, incluyendo las autorizaciones que deban refrendarse durante el mismo periodo.»

«**OCTOGÉSIMA SEXTA.-** Las autorizaciones de Agentes Provisionales cuya vigencia fue prorrogada por la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la **Circular 3/21** el 19 de marzo de 2021, continuarán vigentes hasta el 31 de marzo de 2022.»

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 91, 92, 93, 94, 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI, XXII y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, a 6 de julio de 2022.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado "Templo Evangélico Peniel", ubicado en Avenida Independencia s/n, Poblado Barranca Grande Tlalmimilolpan, Municipio de Lerma, Estado de México, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado "Templo Evangélico Peniel", ubicado en Avenida Independencia s/n, Poblado Barranca Grande Tlalmimilolpan, Municipio de Lerma, Estado de México, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE DE ORIGEN RELIGIOSO DENOMINADO Templo Evangélico Peniel", ubicado en Avenida Independencia s/n, Poblado Barranca Grande Tlalmimilolpan, Municipio de Lerma, Estado de México.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción I, 28 fracción I y IV, 29 III y XXII de la Ley General de Bienes Nacionales; artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2 apartado D) fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y conforme a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria Administrativa para formalizar la nacionalización del inmueble **Templo Evangélico Peniel", ubicado en Avenida Independencia s/n, Poblado Barranca Grande Tlalmimilolpan, Municipio de Lerma, Estado de México**, con superficie total de **1,978.2300 metros cuadrados**.

Que en virtud de que el inmueble de mérito fue abierto al culto público antes de la reforma del 28 de enero de 1992, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 27 en concordancia con el artículo Décimo Séptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en el Artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, **SE CONCEDE un PLAZO de QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México donde se podrá exhibir el expediente administrativo número 766, exclusivamente para su consulta.

En la Ciudad de México, a los 21 días del mes de junio de dos mil veintidós.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtro. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.